



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB DE YATES ANTOFAGASTA

DFZ-2025-1054-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG	
Elaborado	EDUARDO PIZARRO ALVARADO	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB DE YATES ANTOFAGASTA	
Región: Región de Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Balmaceda 2705, Antofagasta, Región de Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Club Social Deportivo	RUT o RUN: 70.007.480-3
Domicilio titular(es): Avenida Balmaceda 2705, Antofagasta, Región de Antofagasta	Correo electrónico: gerencia@cdya.cl
	Teléfono: 552789530
Identificación representante(s) legal(es): Fernando Pinto Alamo	RUT o RUN: 8.651.113-4
Domicilio representante(s) legal(es) Avenida Balmaceda 2705, Antofagasta, Región de Antofagasta	Correo electrónico: presidencia@cdya.cl
	Teléfono: 552789530



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
83	II	2025
312	II	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R - 1	16-02-2025	00:02	Nocturno	SMA	Actos y conductas ruidosas que tienen directa relación con fiestas dentro del recinto (fuente).

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R - 1	62	No se percibe	Zona II	E4b	Antofagasta	Nocturno	45	Supera

Si bien al momento de hacer entrega del Acta de Inspección Ambiental (AIA) el responsable de la Unidad Fiscalizable (UF) se negó a recepcionarla, siendo esta remitida en consecuencia por medio de carta certificada (Anexo 6) e igualmente recibida por la UF (Anexo 7), por medio de esta se solicitó al titular de la UF que, en caso de implementar alguna de las medidas mencionadas en la carta de advertencia adjunta, fueran informadas dentro de un plazo de 10 días corridos a esta SMA a través de la Oficina de Partes de la Región de Antofagasta. Con fecha 27 de febrero de 2025, se recibió un correo electrónico remitido por el Sr. José Diego de la Vega Vergara; encargado en prevención de riesgos, en representación del titular Club de Yates (Anexo 8), dando respuesta a dicho requerimiento y señalando las medidas implementadas de manera inmediata por la UF. Respecto a ellas, ninguna se condice con las recomendadas en la Carta de Advertencia entregada por esta SMA para mitigar el ruido y, a su vez, no se presentaron medios de verificación que acrediten la implementación de dichas medidas, algún poder de representatividad legal, ni tampoco, algún informe que reporte la información indicada en el dicho correo electrónico.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 17 dBA en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Clubes que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>Respecto a las medidas informadas a esta SMA en marco al requerimiento de información solicitado por medio del Acta de Inspección Ambiental con medición de ruido, no es posible su verificación y no se condicen con las recomendadas en la Carta de Advertencia entregada para mitigar el ruido.</p>



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental- UF Club de Yates Antofagasta.
2	Ficha de medición de niveles de ruido.
3	Reporte Técnico #1888
4	Certificado de calibración sonómetro
5	Certificado de calibración calibrador.
6	Respaldos de remisión de Acta por medio de carta certificada.
7	Comprobante de recepción de Acta (Correos de Chile).
8	Respuesta a requerimiento de información.

